

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.^a En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. — (Condicion 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA

DE OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Psts. Cs.

Suma anterior 38.044 45

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NÚM. 91.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Antonia Huerta San Miguel, poniéndola á mi disposicion en caso de ser habida, la cual se ha fugado de la casa paterna en compañía de un individuo llamado Balbino Huerta, de oficio zapatero, y según se cree se dirigen á las provincias.

Tiene dicha interesada las señas que se espresan á continuación.

- Edad como de 25 años.
- Estatara regular.
- Pelo rubio.
- Ojeas id.
- Color palido.
- Cara redonda.
- Es gruesa.

Oviedo 18 de Febrero de 1880.— El Gobernador, Manuel Starico y Ruiz.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular.

El Illmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, me dice con fecha 28 del pasado lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la instancia elevada á este Ministerio por la Diputacion provincial de Soria solicitando que se condonen las multas impuestas á sus administrados por pastoreo abusivo en los montes públicos:

Y teniendo en consideracion las calamidades que afigen á los ganaderos de dicha provincia y otras muchas del Rei-

no por consecuencia de los prolongados rigores de la estacion presente, el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Queda perdonado por gracia especial el pago de las cuatro quintas partes de las multas impuestas y no realizadas y de las que hayan de imponer las autoridades administrativas con arreglo á Ordenanzas, á todos los denunciados hasta la presente fecha por pastoreo abusivo de sus ganados en montes públicos debiendo exigirse y hacerse efectiva la parte restante y el resarcimiento de daños.

2.^a Esta gracia no es en modo alguno aplicable á responsabilidades impuestas ó contraídas por cualquiera otra clase de detencion en montes públicos que no sea la expresamente determinada de pastoreo abusivo.

Lo que trasla. á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Deseando este Gobierno que la merced otorgada por la anterior circular tenga cumplido efecto, previene á los Sres. Alcaldes de la provincia que se apresuren á hacer efectiva la quinta parte líquida de las multas impuestas y no satisfechas hasta ahora, advirtiendo á los multados que para tener aplicacion la gracia es de todo punto indispensable que en el término más breve posible se satisfaga dicha quinta parte, ó de lo contrario, además de no ser comprendidos en la preinserta disposicion, se les exigirá la responsabilidad á que haya lugar.

Oviedo 18 de Febrero de 1880.—El Gobernador, Manuel Starico y Ruiz.

AGUAS.

Visto el expediente seguido á virtud de instancia y proyecto presentado en este Gobierno de provincia por D. Francisco Rodriguez, Juan Tarrazo, Luis Velazquez, Juan Rodriguez, José Lopez Oliveros, Diego Gonzalez y Andrés Lopez, vecinos de Oviñana y Villanueva, concejo de Miranda, en solicitud de autorizacion para legalizar un aprovechamiento de aguas del rio Pigüena, con

destino al riego de fincas de su propiedad.

Vista la oposicion formulada por Don Tomás Liébana, vecino de esta capital apoderado de la Sra. Condesa de Santa Coloma y de Cifuentes, y D. Ramon Alvarez Quiñones, que lo es de San Martin de Lodon.

Vistos los informes emitidos por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, Ingeniero Jefe de Obras públicas y la Comision provincial.

Resultando, que los peticionarios solicitan autorizacion para el aprovechamiento de aguas del rio Pigüena, con objeto de regar fincas de su propiedad legalizando de este modo el uso que de las mismas viene haciendo desde el año de 1864, y contra el cual no se ha hecho reclamacion alguna anterior.

Resultando, que los opositores D. Tomás Liébana y D. Ramon Alvarez, fundan su oposicion á la concesion que se solicita, en los derechos constituidos y pactados entre los propietarios de terrenos que hoy riega la acequia de «Tableiro», pretendiendo que continuasen las cosas como hasta el presente y sin que la cantidad de agua que se distrae del rio Pigüena tenga dueño esclusivo.

Considerando, que el uso de un aprovechamiento de aguas por determinado número de años, puede constituir un derecho perfecto del mismo cuando se carece de título legal para disfrutarle.

Considerando, que los peticionarios vienen disfrutando quieta y pacíficamente hace quince años el aprovechamiento de las aguas del espresado rio, el cual intentan legalizar por los términos que prescriben las vigentes disposiciones.

Considerando, que los firmantes de la oposicion, carecen de título legal para el aprovechamiento de aguas cuyo uso invocan, no encontrándose tampoco en uso del mismo por el tiempo necesario para que aquel pudiera constituir un derecho con arreglo á la ley.

Considerando, que la concesion que se solicita no puede vulnerar derechos adquiridos por los opositores, desde el

momento en que no consta que los tengan, y en tal concepto no es admisible ni justa la peticion formulada de dejar las cosas en el estado en que se encuentran, porque constituiria una infraccion manifiesta de la ley por parte de la Administracion.

Considerando, que los peticionarios tienen derecho para imponer la servidumbre forzosa á las lineas de los opositores, caso de que se anulase el arreglo ó pacto amistoso que tienen convenido, con arreglo á lo dispuesto en el título 4.º de la vigente ley de aguas; y

Considerando, que el aprovechamiento que se pretende legalizar, previa la correspondiente concesion, es de gran utilidad para la zona en que el riego ha de verificarse, el cual no causará perjuicio á tercero, y que no habiendo como no existe fundamento legal que á ello se oponga, siempre quedan á salvo los derechos de los opositores y particulares interesados, cualquiera que sean los pactos ó convenios que existan entre aquéllos y los peticionarios; de conformidad con los referidos informes y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado con veder la indicada autorizacion en la forma y con arreglo á las siguientes condiciones:

1.º Se concede autorizacion á Don Francisco Rodriguez, D. Juan Tarrazo, D. Luis Velazquez, D. Juan Rodriguez, D. José Lopez Oliveros, D. Diego Gonzalez y D. Andrés Lopez, vecinos de la parroquia de Oviñana y Villanueva, del concejo de Miranda, para derivar cuarenta litros de agua por segundo del río Piguena, con destino al riego de sus propiedades sitas en los términos de las espresadas parroquias, con arreglo al proyecto presentado por los peticionarios.

2.º La presa que en el río Piguena ha de construirse para el caso, medirá sesenta centimetro sobre el fondo del río y se construirá de piedra y ramage como indica el proyecto, avanzándole oblicuamente hasta la mitad del ancho del río; será horizontal la coronacion de esta presa en toda su longitud.

3.º La solera del canal de entrada se construirá con enchachado hidráulico en los cinco metros anteriores al local de la acequia.

4.º La solera del canal en el punto de toma se colocará cuarenta y cinco centímetros mas baja que la coronacion de la presa.

5.º Los veinte primeros metros de la acequia constituirán el canal de entrada y deberán construirse de mampostería hidráulica con una seccion de cuarenta centímetros de ancho y quince de alto y su solera que llevará enchachado de hormigon hidráulico, se establecerá con una pendiente de dos por mil.

6.º A la terminacion de los veinte metros del canal definido en la condicion anterior, podrá establecerse la compuerta que se indica en el proyecto, pero su uso se limitará á dar de agua una seccion de entrada de cuarenta centímetros de ancho por quince de altura.

7.º Todas las demas partes de la obra se llevarán á efecto con estricta sujecion al proyecto presentado.

8.º Se dará principio á las obras que no están concluidas en el plazo de tres meses, debiendo quedar completamente terminadas en el de seis, contados ambos desde la fecha en que se publique esta concesion.

9.º Las obras se construirán bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, debiendo los concesionarios darle aviso del dia en que empiecen y terminen, siendo de su cuenta los gastos que la inspeccion origine.

10.º Para responder del cumplimiento de estas condiciones se consignará un depósito de veinte pesetas, el cual será devuelto cuando las obras se hallen terminadas; y

11.º Esta concesion se entiende hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Oviedo 16 de Febrero de 1880.—El Gobernador, Manuel Stárico.

COMISION PROVINCIAL

Sesion del dia 22 de Abril de 1879. Presidencia del Sr. Guzman

(Continuacion.)

135, Celestino Jombella Cueto; revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 92, y declarado el padre impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva, y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

137, Nicanor Vigil Sanchez, reclamado á nuevo reconocimiento y sometido á él, de conformidad con los facultativos, fué declarado útil condicional para el ejército activo.

138, José Palacio Faes; útil para la reserva.

139, José Diaz Rodriguez; inútil.

142, Francisco Pedregal; útil para el ejército activo.

143, Ramon Ballina Alvarez; Vista con las actuaciones, la certificacion presentada, por la que se acredita la existencia de su hermano Joaquin en en el servicio activo por su suerte, se acordó aplicarle la exencion del párrafo 10 del artículo 92 que alegó.

144, Ignocencio Areces Suarez; útil para el ejército activo.

148, Nicanor Argüelles Huerta; útil para la reserva.

150, José Diaz Rodriguez; útil para la reserva.

153, José Fodría Fernandez; útil condicional para la reserva.

154, Rafael Vigil Rodriguez; revisada su exencion del párrafo 9.º del artículo 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado, y que se le advierta el derecho de apelacion.

155, José Fanjul García; no se presentó.

156, Severino Sanchez Fernandez; habiendo resultado con talla para el ejército activo, se acordó dar orden al Ayuntamiento para que falle la exencion legal que alegó, notificando á los interesados y remitiendo el oportuno testimonio.

157, Alejandro Diaz Fernandez; útil para el ejército activo.

160, Rafael Cueva Menendez; pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos, fué declarado útil para el ejército activo.

161, Rosendo Garcia; útil para la reserva.

163, Pedro Diaz Gonzalez; revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 92, se acordó que se justifique la edad de su hermana llamada Delfina.

165, Tomás Sanchez Fombona; revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 92, y declarados impedidos el padre y el hermano, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento del servicio activo y con destino á la reserva, y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

166 José Rodriguez Vigil; habiendo resultado con talla para el ejército activo, se acordó dar orden al Ayuntamiento para que oiga y falle la exencion del párrafo 2.º del artículo 92 que alegó, y remita testimonio.

166, José Rodriguez Vigil; habiendo resultado con talla para el ejército activo, se acordó dar orden al Ayuntamiento para que oiga y falle la exencion del párrafo 2.º del art. 92 que alegó, y remita testimonio.

167, Fructuoso Fernandez Vigil, útil para la reserva.

171, Vicente García Palacio, útil para el ejército activo.

172, Luis Riestra Palacio, útil para la reserva.

176, José Rodriguez Pandiella, inútil.

177, Vicente Suarez García, inútil.

179, Joaquin Esnal y Rodriguez, no se presentó, acordándose que lo verifique inmediatamente.

181, Vicente Arbesú Gonzalez; revisada la exencion del párrafo 9.º del artículo 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion, y dar orden al Ayuntamiento para que disponga la presentacion del mozo para su ingreso en el ejército activo.

182, Alejandro Fernandez García, no se presentó.

SECCION DE FOMENTO.

D. Nicolás Lapeña, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en los dias 25, 26 y 27 del mes de la fecha procederá el Ingeniero D. Wenceslao Gonzalez, acompañado del Auxiliar Facultativo D. Ramon Rodriguez al reconocimiento y demarcacion de la mina de carton nombrada «Aumento á Dos Amigos», sita en término municipal de Lena y registrada por D. José Fuertes como apoderado de D. Faustino Gutierrez.

Dicha mina, que está situada en el paraje denominado Brañallamosa, parroquia de Muñon, linda con la citada «Dos Amigos.»

Lo que se publica en este «Boletín oficial» para conocimiento de los interesados y colindantes y á fin de que puedan asistir á dichas operaciones.

Oviedo 18 de Febrero de 1880.—Nicolás Lapeña.

Hago saber: que segun manifiesta D. Pedro Alvarez, dueño del registro de carbon denominado «Margarita», cometió el error material de situarla en la parroquia de Santullano, concejo de Mieres, debiendo ser en la parroquia de Campomanes, concejo de Lena, como asi

se consigna en la carta de pago que acredita el depósito.

En su consecuencia, el Sr. Gobernador se ha servido acordar se publique esta notificacion en el «Boletín Oficial.» á los efectos procedentes.

Oviedo 19 de Febrero de 1880.—Nicolás Lapeña.

Hago saber: que en los dias primero y siguientes de Marzo próximo, tendrán lugar las operaciones facultativas que en la siguiente relacion se espresan:

Relacion de las operaciones facultativas que ha de practicar el ingeniero D. Manuel Blazquez acompañado del auxiliar facultativo D. Felipe Perez del Rey, en el concejo y dias que en la misma se espresan.

Concejo de Proaza.

Dias 1 y 2 de Marzo.

Reconocimiento del terreno que la compañía de minas y fundiciones de Santander y Quirós, cuyo apoderado en esta ciudad es D. Manuel Diaz Gomez, pretende expropiar para la construccion del ferrocarril minero de Quirós á Trubia, en la finca denominada de la Puente, sita en Villamejin, propia de D. Vicente Mier, residente en esta ciudad.

3 de id, y siguientes.

Reconocimiento del terreno que la misma compañía pretende expropiar para el indicado objeto en fincas de D. Fabian García y García, vecino de Caranga.

Oviedo 18 de Febrero de 1880.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Cifuentes.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados, y á fin de que puedan asistir á dichas operaciones.

Oviedo 19 de Febrero de 1880.—Nicolás Lapeña.

Núm. 136.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR.

Consumos.—Cereales y sal.

En virtud de repetidas órdenes de la Direccion general de Impuestos, y con arreglo á las prescripciones legales, me dirijo hoy por tercera vez á los señores Alcaldes de la provincia, invitándoles para que dentro del mes actual ingresen en la Caja de esta Administracion el importe del tercer trimestre de consumos, cereales y sal; bajo el apercibimiento, de que no efectuándolo, me verá precisado á tener que apremiarles el primero de Marzo próximo.

Para evitar esta medida, espero cumplan el compromiso que tienen con la Hacienda, saldando con ella sus débitos.

Oviedo Febrero 18 de 1880.—El Jefe Económico, P. I., Ignacio Goma.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Segundo trimestre del año 1879-80.

RELACION de apremios y fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de orden.	Nombre del comprador.	FINCA embargada.	Procedencia.	Número de inventario.	Término municipal al que radican.	PLAZOS que quedan aduadan.	TOTAL Importe en Pts. cts.	FECHA de vencimientos.	BOLETIN en que se avisó al comprador.	DIA en que se ex-pidió el apremio.	OBSERVACIONES.	
594	Bernardo Sanchez.	Rústica.	Propios.	12966	Cangas de O.	2 á 10	775	25 Agosto 1879	58	10 Set. 79	7	Pagó 3.º y 8.º p.º en 29 Nv. 77 y 14 Oct. 79
95	Vicente Monasterio.	"	"	3523	"	2 á 5 y 8	244	5 Junio	34	11 Agosto 79	7	Id. 4.º, 5.º y 6.º en 29 Oct. 77 y 14 Oct. 79
96	El mismo.	"	"	11954	"	2, 4, 5 y 8	156	5	58	10 Setiembre	7	Pagó en 10 de Octubre de 1879.
97	José Fernandez Diaz.	"	"	1098	Cangas de O.	8 á 14	368	14 Julio	444	25 Junio	7	
98	Ignacio Sanchez.	"	"	1096	"	8 á 14	234	28 Mayo	73-79		7	
99	El mismo.	"	"	1094	"	8 á 14	343	28 Mayo	73-79		7	
600	El mismo.	"	"	1095	"	8 á 14	308	28			7	
1	Ramon Somoano.	"	"	9568	"	11	115	4 Junio	79	24 11 Agosto	7	
2	Ramon Martinez.	"	"	1068	"	13	102	13			7	
3	El mismo.	"	"	1043 2.	"	13	50	13			7	
4	El mismo.	"	"	1080	"	13	38	13			7	
5	El mismo.	"	"	1042	"	13	75	13			7	
6	El mismo.	"	"	1021	"	13	130	13			7	
7	El mismo.	"	"	1015	"	13	50	13			7	
8	El mismo.	"	"	1071	"	13	70	13			7	
9	El mismo.	"	"	1062	"	13	47	13			7	
10	El mismo.	"	"	210	"	14	62	8 Agosto			7	
11	Manuel Frade.	"	"	11418	"	2 á 8	351	3			7	
12	José Martinez.	"	"	7716 4.	Noreña.	12	116	5			7	Pagó en 4 de Octubre de 1879.
13	Dionisio Cuesta.	"	"	6721	Llanera.	13	500	30 Julio.			7	Pagó en 12 de Octubre de 1879.
14	José Gonzalez.	"	"	397	"	3	56	7			7	Pagó en 22 Noviembre de 1879.
15	José Menendez Pabon	Hórreo.	"	151	"	16	8	5			7	idem idem
16	Fernando Ablanado	Rústica.	Estado.	152	"	16	43	5			7	Id. en 22 de Noviembre id.
17	El mismo.	"	Clero.	6712-51	"	14	191	25			7	El 3.º en 13 Oct. del 70 y los 5 á 9 en 30.
18	José Gonzalez	"	"	7625	Rivera arriba	3 y 5 á 12	1720	4 Agosto.			7	Pagó en 31 de Octubre de 1879.
19	Gregorio G. Longoria	"	"	7479-9.	Regueras.	14	87	16			7	idem en 16 id.
20	José Lucas Tamargo	"	"	7479-8.	"	9	50	13			7	Id. en 20 Noviembre id.
21	Nicolás Fernandez	"	"	6734-13	"	9	54	4			7	Pagó en 10 de Octubre de 1879.
22	Manuel Valdés	"	"	6794-5.	"	14	91	24 Agosto.			7	
23	Vicente de Pando	"	"		Morcín	14	31	4			7	
24	Antonio Alvarez Ganzo.	Urbana.	"		"	4	14	21			7	
25	Braulio Muñiz	Rústica.	"	6778	Sto. Adriano.	2 á 12	11220	11 Agosto.			7	
26	Manuel Lopez	"	"	7912-4.	Siero.	12 á 14	228	4 Julio.			7	
27	Ramon de la Fuente.	"	"	7929-1.	"	14	441	4			7	Pagó en 26 de Noviembre de 1879.
28	Ramon Rodriguez	"	"	9464	"	14	57	4			7	Id. en 28 Octubre de id.
29	El mismo.	"	Estado.	45	"	2 á 8	805	26			7	Id. en 28 id. id.
30	Rodrigo Fernandez.	"	Propios.	720	"	2 á 9	256	4			7	
31	Cesáreo Carreño	"	"	1463	Siero.	3	50	27			7	
32	José Lopez Diaz	"	Clero.	7439	Proaza	14	4	3			7	
33	Damaso Fernandez	"	"	7442	"	14	5	3			7	Id. en 10 id. id.
34	Marcos Fernandez.	"	"	9448	"	14	25	17			7	Id. el 7 id. id.
35	Francisco Alonso.	"	"	7981	"	9 á 14	375	31			7	
36	Franc. A. Casamuerta.	"	"	10176	"	9 á 14	225	31			7	
37	El mismo.	"	"	10177	"	9 á 14	228	31			7	
38	El mismo.	"	"	7379	"	9 á 14	337	31			7	
39	El mismo.	"	"	7384	"	9 á 14	383	31			7	
40	El mismo.	"	"	10185	"	9 á 14	607	31			7	
41	El mismo.	"	"	10175	"	9 á 14	225	31			7	
42	El mismo.	"	"	9440	"	14	13	2 Agosto.			7	
43	José Miranda.	"	"	7391-3.	"	14	75	10			7	
44	Manuel Garcia.	"	"	7388	"	14	42	10			7	Pagó en 7 id. id.
45	Juan Cuervo	"	"	7931-7.	"	14	10	11			7	Id. en 14 id. id.
46	Manuel Piquero	"	"	7942	"	11 á 14	1165	18			7	
47	Ramon Rodriguez.	"	"		"	4 á 14	1856	20			7	(Se continuará.)

Núm. 129.
ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por virtud de expediente de fallidos, instruido por el Recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de Illano, Alcalde y Secretario del mismo, esta Administracion ha considerado fallidas por contribucion territorial del año económico de 1875-76 la de los contribuyentes que a continuacion se expresan:

Núm. de orden	NOMBRES de los contribuyentes.	Trimestre	Importe.		Observaciones.
			Ptas	Cs	
67	D. Maria Arias Caboruo.	4	5	25	Insolvente.
86	D. Pedro Bousoño.	4	10	50	idem.
113	D. Miguel Entresnos.	4	4	20	idem.
235	D. Manuela Murias.	4	5	25	idem.
310	D. Josefa Quintana.	4	10	50	idem.
329	D. Josefa Sta. Eulalia.	4	8	40	idem.
407	D. Antonio Lomban.	4	79		idem.
443	D. Rosa Vior.	4	4	20	idem.
Total.			49	09	

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que tengan que hacer alguna observacion lo verifiquen dentro del plazo de quince dias.
Oviedo 16 de Febrero de 1887.—P. I., Ignacio Gomá.

JUZGADOS.

Núm. 65.

Castropol.
Don Jesús Villamil y Lastra, Juez de primera instancia, interino de este partido.

Por el presente, se cita y llama á Celestino Alvarez Castrillon, vecino del lugar de Capareiro, concejo de Boal, y ausente en la actualidad en Madrid, para que dentro del término de quince dias contados desde la insercion de este edicto en el «Boletin Oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á declarar como testigo en la causa que en el mismo se instruye contra Manuel Gonzalez y Mendez, de dicho Capareiro, por hurto; apercibiéndose á aquel que si no comparece en el término designado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol, Febrero cuatro de milochocientos ochenta.—Jesús Villamil.—Por su mandado, Eduardo Abuin.

Núm. 64.

Avilés.

Don Máximo Cano Rojo, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por la presente convocatoria, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean interesados y con derecho á los bienes que presentó en concurso voluntario de acreedores don Manuel Garcia y Garcia, vecino del término de la Plata, parroquia de San Miguel de Quiloño, concejo de Castrillon, para que comparezcan el dia seis de marzo próximo venidero y hora de las diez de su mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado, á celebrar una junta en

la cual, habrán de designarse y nombrarse Síndicos del concurso en virtud de renuncia hecha por los que venian desempeñando este cargo, y admitida por el Juzgado; previniendo á los que se presentaren, que deben verificar su comparecencia con títulos legales que acrediten su derecho, á dichos bienes, pues en el caso contrario, no tendrán representacion alguna ni podrán ser oidos ni admitidos en la espresada junta.

Dado en Avilés á veintinueve de Enero de milochocientos ochenta.—Máximo Cano Rojo.—De su orden, Ambrosio Loreda Cuesta.

Núm. 67.

Oviedo.

Don Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ramon Tamarco, natural de Biedes, en el concejo de las Regueras, y que se halla en la actualidad en ignorado paradero, para que al término de treinta dias, que se empezarán á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de que preste declaracion en causa criminal pendiente en el mismo por estafa al Banco Agrícola de esta provincia; pues así lo estimé en providencia de esta fecha.

Dado en Oviedo á diez y siete de Febrero de milochocientos ochenta.—Francisco Vicario.—Por mandado de Su Señoría, Carlos Solís Castañón.

Núm. 51.

Gijón.

Don Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de la

villa y partido de Gijón.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á don Miguel Antonio Garcia y Gonzalez, natural de la parroquia de Serin, en este concejo, el que se halla en ignorado paradero, hijo de don Francisco Garcia y Nieto y doña Maria Gonzalez y Alvarez, difuntos, para que por sí ó debidamente representado comparezca en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio necesario de testamentaria de dicho su padre don Francisco, que falleció en su domicilio el dia veintiuno de Marzo de milochocientos setenta y cinco, que se ha prevenido y se está sustanciando á instancia del Procurador don Manuel Cean Bermudez, en nombre de doña Antonia Garcia y Gonzalez; pues así lo tengo acordado en providencia del veinticuatro del actual; apercibiéndole que aunque no comparezcan seguirán sus autos y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Gijón y Enero veintiseis de milochocientos ochenta.—Segismundo Garcia Borron.—Por mandado de Su Señoría, Tomás Guisasola y Ovies.

Gijón.

Don Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de la villa y partido de Gijón.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren herederos de doña Hipólita Garcia Muñiz y Cano-Valdés que falleció en esta villa el dia cinco de Julio del año de milochocientos setenta y nueve, natural de la misma villa, casada, de cincuenta y tres años de edad é hija de don Francisco y de doña Vicenta Cano Valdés difuntos, para que dentro del término de treinta dias, desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho y con los documentos justificativos; apercibiéndoles que pasado dicho término les parará el perjuicio consiguiente; pues así lo tengo acordado por providencia del catorce del actual en el juicio de ab-intestato promovido por el Procurador Fernandez Braba en nombre de Sor Ramona y Sor Adelaida Garcia Muñiz y Cano-Valdés y en el de don Francisco de iguales apellidos.

Dado en Gijón á diez y seis de Febrero de milochocientos ochenta.—Segismundo Garcia Borron.—Por mandado de Su Señoría, Tomás Guisasola y Ovies.

Belmonte.

Don Antonio Gonzalez Rio, Juez Municipal de este término en funciones de primera instancia de este partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á heredar á don Primo Garcia Mendoza, natural y vecino que fué del lugar de Prado, concejo de Teverga, y á su esposa doña Genara Alvarez Carrozal, natural

de Páramo, y vecina de dicho Prado, que fallecieron respectivamente el trece de Junio y treinta y uno de Octubre, del año próximo pasado sin testar para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este, en el «Boletin oficial» de esta provincia comparezcan en este Juzgado, á ejecutarlo en forma, por dependencia del expediente instado por D. Agustin Garcia Mendoza, vecino del mentado lugar de Prado, que pende por origen del que autoriza, sobre que se le declare heredero de sus padres el don Primo y doña Genara, pues así lo tengo acordado, á petición del don Agustin, si así lo hacen, se les oirá, y administrará justicia, en otro caso, les parará el perjuicio que haya lugar.

Belmonte Febrero siete de milochocientos ochenta.—Antonio G. Rio.—Nicolas Tuñon Marinas.

Núm. 66.

Castropol.

Don Jesús Villamil y Lastra, Juez municipal de esta villa, y accidental de primera instancia del partido, por traslacion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Saturnino Perez y Martinez, natural de Miudes, en el Concejo del Franco, en el cual, y en el de Coaña, residió hace poco tiempo, ambos pueblos correspondientes á este partido; y hoy ausente en ignorado paradero, por mas que haya indicaciones que vive en la capital de la Nacion, para que dentro del término de doce dias, á contar desde la insercion del presente edicto en el «Boletin Oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado á satisfacer la cantidad de cincuenta y una pesetas y media, importe de costas á que dió lugar el recurso de casacion que propuso en la causa instruida á su instancia contra D. Bernardo Sierra y Ron, de la Caridad, sobre falsedad de un documento privado; apercibido, de que en otro caso, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jastropol y, Febrero trece de milochocientos ochenta.—Jesús Villamil.—De mandado de su señoría, Enrique Murias.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

VENTA.

A voluntad de su dueño, se vende la casa sita en la calle de la Herreria, de esa ciudad, señalada con el núm. 29, compuesta de dos tiendas, primero y segundo piso y boardilla, la cual esta libre de todo gravamen.

Las personas que deseen adquirirla, pueden entenderse con don Amalio Pumaros, Lana, 1, imprenta del «Boletin oficial»

Imp. de Amalio Pumaros.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO